

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°00044-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **16 OCT. 2014**

VISTO:

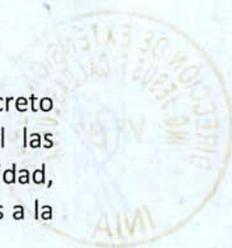
El **Acta de Notificación N° 001-2014-SM**, de fecha 09 de abril del 2014, la **Carta N° 001-2014-MLR**, de fecha 11 de abril del 2014, los **Oficios N° 006-2014-INIA-EEA.POV/PEAS-E** y **007-2014-INIA-EEA.POV/PEAS-E**, ambos de fecha 16 de abril del 2014, la **Carta N° 002-2014-MLR**, de fecha 23 de abril del 2014, la **Carta N° 003-2014-A.L.N**, de fecha 23 de abril del 2014, el **Informe Técnico N° 003-2014-INIA-DEA/PEAS/POP**, de fecha 08 de mayo del 2014, el **Oficio N° 204-2014-INIA-EEA.POV-SM/D-A.S.**, de fecha 14 de mayo del 2014 y el **Informe Legal N° 030-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE**, de fecha 13 de octubre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;



- 2 -

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA**, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas contenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6° del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por **Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI**, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra la que corresponde a la Dirección de Extensión Agraria;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00267-2014-INIA**, de fecha 10 de setiembre del 2014, la Jefatura del **INIA** resolvió: "Disponer que la Autoridad en Semillas, de manera temporal y hasta cuando se implemente las funciones de los órganos de línea del **INIA**, desarrolle sus funciones regulares utilizando las siglas de "INIA-DEA-PEAS";

Que, con **Acta de Notificación N° 001-2014-SM**, se notificó a **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.**, con RUC N° 20450246108, por:

- i. Realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**;
- ii. Comercializar semillas, sin la presentación de las etiquetas de productor y de certificación en



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 00044-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **16 OCT. 2014**

- 3 -

el caso de 800 sacos y sin la presentación de la etiqueta de certificación de 1 saco, infringiendo el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Se le otorgó un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos;

Que, mediante **Carta N° 001-2014-MLR**, el Sr. Humberto Manosalvas Cubas, representante legal de **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.** presentó sus descargos al Acta de Notificación N° 001-2014, señalando lo siguiente:

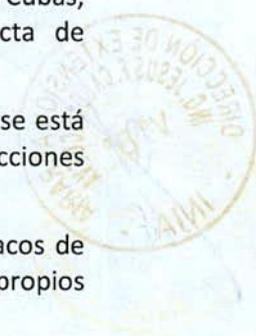
- i. Referente a los 79 sacos de arroz vencidos de la variedad INIA 507 La Conquista, no se está comercializando por motivo que tiene más de 01 año dicha semilla. Se tomarán las acciones correspondientes a fin de descartar este producto;

Sobre los 800 sacos de semilla de arroz de la variedad INIA 509 La Esperanza, en sacos de polipropileno sin ninguna identificación, esta semilla es para ser utilizada en sus propios campos, por lo que no se está en calidad de venta;

- iii. Respecto de 01 saco de semilla de la variedad INIA 509 La Esperanza de 40 kgs., que presenta sólo la tarjeta del productor y no del organismo certificador, puede que al momento de traslado se pueda haber caído. Ante lo cual, se tomarán las previsiones del caso en nuevas oportunidades de movilización de lotes de semillas a fin de evitar la pérdida de tarjetas;

Que, con **Oficios N° 006-2014-INIA-EEA.POV/PEAS-E** y **007-2014-INIA-EEA.POV/PEAS-E**, se solicitó el descargo a **COMERCIAL AGRICOLA SOL DEL ORIENTE S.A.C.** y a **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.**;

Que, mediante **Carta N° 002-2014-MLR**, de fecha 23.abr.2014, el Sr. Humberto Manosalvas Cubas, representante legal de **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.** y **COMERCIAL AGRICOLA**



SOL DEL ORIENTE S.A.C. presentó sus descargos al Oficio N° 006-2014 (de fecha 16 de abril del 2014) en relación al Acta de Notificación N° 001-2014, indicando lo siguiente:

- i. Referente a **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.**, el titular-gerente es Humberto Manosalva Cubas, con domicilio en distrito de San Hilarión, provincia de Picota;
- ii. Referente a **COMERCIAL AGRICOLA SOL DEL ORIENTE S.A.C.**, el representante legal es Humberto Manosalva Cubas, con domicilio en distrito de San Hilarión, provincia de Picota;

Que, con Carta N° 003-2014-A.L.N, la empresa **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.** presentó sus descargos al Oficio N° 007-2014 (de fecha 16 de abril del 2014) en relación al Acta de Notificación N° 001-2014, señalando lo siguiente:

- i. Referente a **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.**, el titular-gerente es Humberto Manosalva Cubas, con domicilio en distrito de San Hilarión, provincia de Picota;
- ii. Referente a **COMERCIAL AGRICOLA SOL DEL ORIENTE S.A.C.**, el representante legal es Humberto Manosalva Cubas, con domicilio en distrito de San Hilarión, provincia de Picota;
- iii. Referente a **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.**, el titular-gerente es Maria Sonia Llontop, con domicilio en Jr. Gueppi N° 166, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2014-INIA-DEA/PEAS/POP, la Especialista del PEAS, Ing. Patricia del Carmen Orihuela Pasquel concluyó y/o recomendó sancionar a **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.** por infringir el inciso a) del artículo 98° y el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**, por los siguientes motivos:

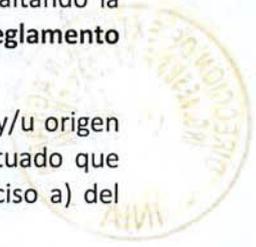
- i. La empresa **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.** comercializa semillas de arroz de las variedades INIA 509 – La Esperanza e INIA 507 – La Conquista, sin las respectivas etiquetas, infringiendo lo señalado en el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**;

La empresa **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.** no cumple con lo señalado en el inciso c) del artículo 99° porque se le encontró un saco con solo la etiqueta de productor, faltando la etiqueta del organismo certificador infringiendo el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**;

- iii. La empresa **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.** ha pretendido engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, al estar comercializando semilla vencida, con lo que no ha desvirtuado que haya realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del **Reglamento General**;

Que, con Oficio N° 204-2014-INIA-EEA.POV-SM/D-A.S., presentado en la Sede Central del INIA, de fecha el 15 de mayo del 2014, el Ing. Antonio Arce García remitió el Informe Técnico N° 003-2014-INIA-DEA/PEAS/POP, sobre notificación a **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.**;

Que, mediante Oficio N° 017-2014-INIA-EEA.POV/PEAS-E, la Ing. Patricia Orihuela Pasquel, remitió copia de los Oficios N° 006 y 007-2014-INIA-EEA.POV/PEAS-E y copia fedateada de Acta de Notificación N° 001-2014-SM;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°00044-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **16 OCT. 2014**

- 5 -

Que, el inciso c) del artículo 3° de la **Ley General de Semillas** – Ley N° 27262, señala lo siguiente:

"Artículo 3°.- Terminología

" c) **COMERCIALIZACIÓN.**- Es la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas".

Que, el artículo 5° y el inciso b) del artículo 6° del **Reglamento General**, establecen lo siguiente:

"Artículo 5°.- Autoridad en Semillas

Corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria - **INIA**, Organismo Público del Ministerio de Agricultura, ejercer las funciones de la Autoridad en semillas de acuerdo al artículo 6° de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Para efectos del presente Reglamento, el Instituto Nacional de Innovación Agrarias - **INIA** se denomina Autoridad en Semillas."

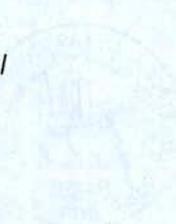
"Artículo 6°.- Funciones de la Autoridad de Semillas

- a)
- b) Detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas en materia de semillas."

Que, el inciso a) del artículo 98° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

"Artículo 98°.- Actos fraudulentos

Se consideran actos fraudulentos:



- a) Los encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 5 UIT, sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluyen dentro del presente inciso, la comercialización como semillas de órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados para consumo directo o industrialización, acorde con el parágrafo 25.3 del artículo 25° de la Ley."

Que, el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios

Se consideran actos antireglamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

- c) La comercialización de semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figura, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT;"

Que, el numeral 96.1 del artículo 96° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

"Artículo 96°.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas

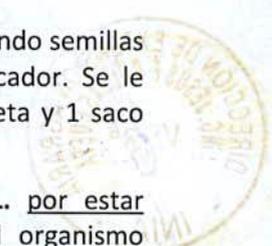
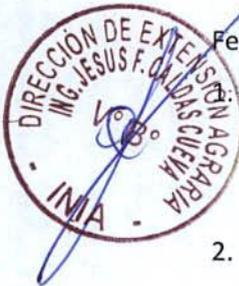
96.1 Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.

96.2".

Que, mediante **Informe Legal N° 030-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE**, el Abog. Fernando Touzett Elias, Asesor Legal de PEAS concluyó y/o recomendó lo siguiente:

Ha quedado demostrado que **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.** ha venido comercializando semillas de arroz sin contar con las etiquetas del productor y/o del organismo certificador. Se le encontraron en su sede productiva 800 sacos que no contenían ninguna etiqueta y 1 saco conteniendo sólo la etiqueta del productor.

2. Aplicar la sanción de **multa de una (1) UIT** a **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.** por estar comercializando semillas sin contar con las etiquetas de productor y/o del organismo certificador, infringiendo el inciso c) del artículo 99° del Reglamento General.
3. Ha quedado demostrado que **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.** ha venido comercializando semillas de arroz con etiquetas del organismo certificador vencidas, puesto que se encontraron en su sede productiva 79 sacos de semillas con etiquetas del organismo certificador que fueron emitidas en marzo del 2013 y tenían una vigencia de 6 meses (hasta setiembre del 2013). La supervisión se realizó el 09 de abril del 2014, 7 meses después del vencimiento de la semilla.
4. Aplicar la sanción de **multa de una (1) UIT** a **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.**, sin perjuicio del **decomiso del producto fraudulento** por estar comercializando semillas con etiquetas de certificación vencidas, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del Reglamento General.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 000 44-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **16 OCT. 2014**

- 7 -

- Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sanciones a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.**, con RUC N° 2050246108, con una **multa de una (1) UIT**, vigentes al momento de pago, por estar comercializando semillas 801 sacos sin contar con las etiquetas de productor y/o del organismo certificador en su local ubicado en Carretera Sur Fernando Belaúnde Terry Km. 80, distrito de San Hilarión, provincia de Picota, departamento de San Martín, infringiendo el inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General**.



- 8 -

Artículo 2º.- SANCIONAR a **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.**, con RUC N° 2050246108, con una multa de una (1) UIT, vigentes al momento de pago, por estar comercializando semillas con etiquetas de certificación vencidas en su local ubicado en Carretera Sur Fernando Belaúnde Terry Km. 80, distrito de San Hilarión, provincia de Picota, departamento de San Martín, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del **Reglamento General**.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.** en su local ubicado en Carretera Sur Fernando Belaúnde Terry Km. 80, distrito de San Hilarión, provincia de Picota, departamento de San Martín.

Artículo 4º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **MOLINO LEON ROJO E.I.R.L.** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del **INIA**, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.



Regístrese y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

ING. JESUS F. CALDAS CUEVA
DIRECTOR GENERAL

